

AUTO No. **№ - 0282**

29 JUN. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO Y SANCIONATORIOS AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las funciones asignadas por el Consejo Directivo de la Corporación en el Acuerdo N° 002 de 2022 y de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución N° 0082 de 26 de enero del 2022, con fundamento en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 del 2009 y el Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que CARDIQUE, actuando en uso de sus facultades concedidas por el Art 1 de la ley 1333 del 2009, los numerales 11 y 12 del Art 31 de la Ley 99 de 1993, y en cumplimiento de los artículos 1 y 2 del Auto 117 del 15 de marzo del 2023, en el cual se avocó el conocimiento por la queja interpuesta el día 06 de marzo de 2023, con radicado interno E2023-1333, por el señor Víctor García Robledo, por la problemática que se está presentando, de lavado de vehículos, por generación de desechos en la estación de buses de la ruta Los Caracoles, propiedad de la empresa ETRANS LTDA, ubicada en el barrio membrillal, a 2km de la variante Mamonal – Gamboté hacia Col Clinker, Cartagena de Indias – Bolívar.

Que por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, practicaron visita el día 24 de abril del 2023, con la finalidad de contrastar la información suministrada por el quejoso.

Que como resultado de esta visita, se emitió el Concepto Técnico 259 del 23 de mayo del 2023, que describe el desarrollo de la visita y lo observado en la misma, en los siguientes términos:

"(...).

3. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN.

La visita fue realizada el día 24 de abril de 2023, Estación de buses, Ruta Los Caracoles, en el barrio Membrillal, ubicado a 2 Km de la variante Mamonal Gambote en la vía hacia Colclinker, Cartagena de Indias, Bolívar, sobre las coordenadas 10°20'05.1"N 75°27'47.5"W.



Figura 1. Ubicación espacial del lote donde se encuentra ubicada Estación de buses, Ruta Los Caracoles, en el barrio Membrillal.

AUTO No. **Nº - 0282**

29 JUN. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La visita fue realizada por Alberto Pérez (Ingeniero Ambiental) y Luis Jiménez (Técnico Ambiental) – Contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental y atendida por el Sr. Carlos Pérez Guerrero, identificado con Cédula de Ciudadanía 73.263.156 en calidad de encargado y representante de la estación de buses, Ruta Los Caracoles, de la empresa ETRAND LTDA., cuyas oficinas se encuentran ubicada en Cr. 22 -29 D62 P 1 L: 102 - Popa Edif. Don Quijote, Cartagena – Bolívar, con quienes se llevó a cabo el recorrido e inspección ocular de la zona afectada, donde se encuentra ubicado la estación de buses en mención.

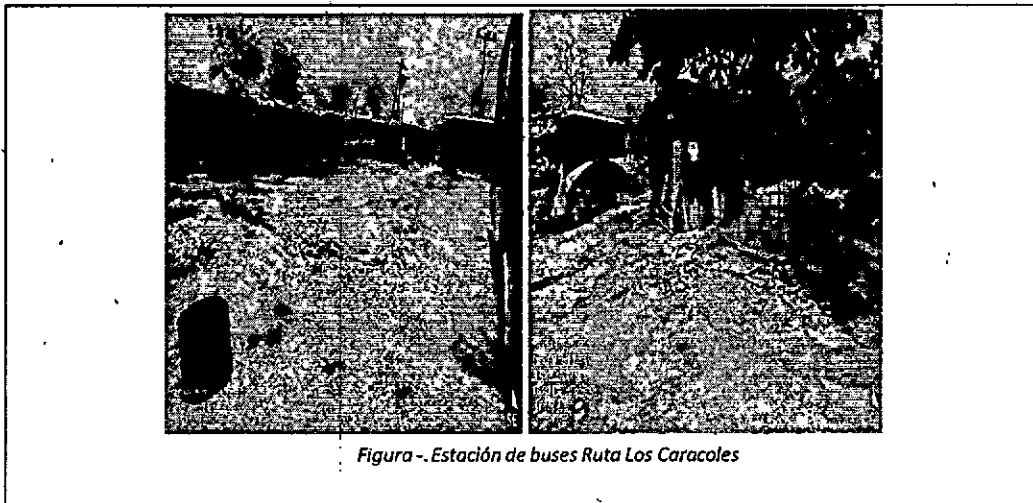
Durante la inspección Técnica se logró evidenciar que, realizan disposición inadecuada de residuos sólidos, los cuales están siendo vertidos en las zonas aledañas al predio donde se encuentra ubicada la estación de buses de la empresa ETRAND LTDA, en el Barrio Membrillal, de igual forma se pudo evidenciar los lavados de buses que se realizan en dicho sitio eventualmente por parte de los conductores de dichos buses.

Aguas Residuales:

Según lo manifestado por el señor Carlos Pérez Guerrero, se están realizando obras de adecuación de unidades sanitarias y la construcción de un pozo séptico para las aguas residuales domésticas.

2

Registro Fotográfico



AUTO No. **Nº - 0282**

29 JUN. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

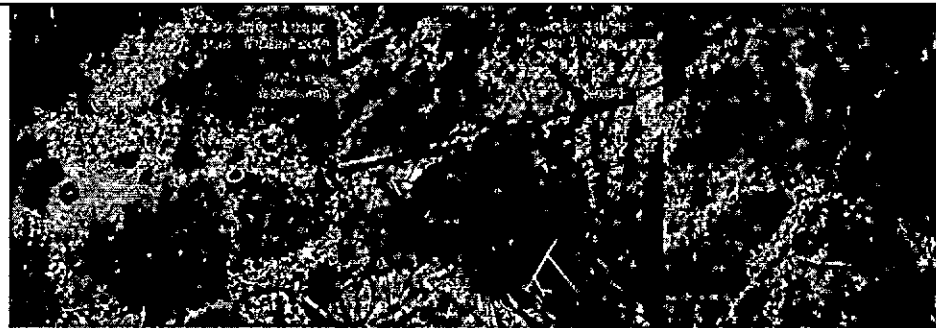


Figura 3. Acumulación y disposición inadecuada de residuos sólidos en zonas aledañas a la estación de buses Ruta Los Caracoles y generados por dicha estación



Figura 4 Vertimiento de aguas

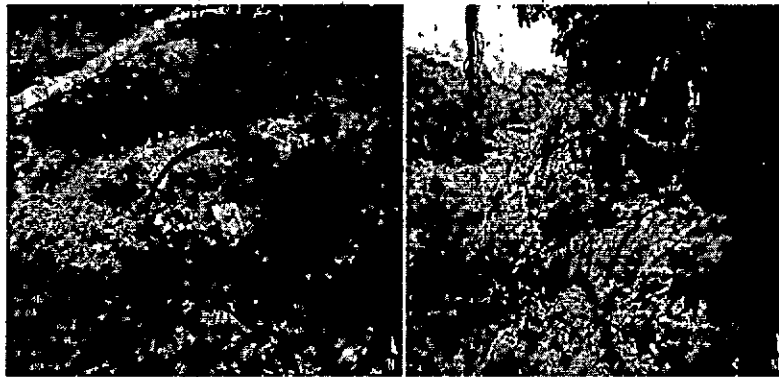


Figura 5. Adecuación y construcción de pozo séptico y unidad sanitaria.

Tabla 3. Registros fotográficos de la visita realizada.

Hallazgos encontrados al momento de la visita de Atención a Queja realizado el 24/04/2023.

- Al momento de la visita se pudo evidenciar la disposición inadecuada y acumulación de residuos sólidos en zonas aledaña donde se encuentra ubicada la estación de buses Ruta Los Caracoles. De la Empresa ETRAND Ltda. (Figura 3)
- También se observó practicas inadecuada de lavado de buses sin contar con infraestructura para realizar dicha actividad y vertimientos de aguas residuales No'D domésticas,

AUTO No. **Nº - 0282**
29 JUN. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- De igual forma se evidencio el vertimiento de aguas residuales domesticas procedentes de una vivienda ubicada dentro de las instalaciones de la ruta de buses y habitada por una familia, cuidadora del predio ya que aún no se cuenta con sistema donde se puedan tratar y finalmente evacuar las aguas residuales. (figura 4).

Tabla 3. Acciones de mejora inmediata y Hallazgos encontrados.

Temporalidad de los hechos.

TEMPORALIDAD DEL PRESUNTO HECHO ILÍCITO	
FECHA INICIO: 24/04/2023.	Instantánea <input type="checkbox"/> Continua <input type="checkbox"/>
FECHA FINAL:	<input checked="" type="checkbox"/>

Tabla 4. Temporalidad de los hechos.

4. RESPUESTA A LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

- Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales (ecorregión-municipio-corregimiento-vereda-nombre del predio- con coordenadas geográficas)**

R/: Estación de buses, Ruta Los Caracoles, barrio Membrillal de la Empresa ETRAND Ltda, ubicada a 2 Km de la variante Mamonal Gambote en la vía hacia Col Clinker, Cartagena de Indias, Bolívar, sobre las coordenadas geográficas 10°20'05.1"N 75°27'47.5"W

- Identificar las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales**

R/: Mal manejo y disposición inadecuada de los residuos sólidos, los cuales son dispuesto en zonas aledañas a donde se encuentra ubicada la estación de buses Ruta Los Caracoles, de la empresa ETRANS LTDA., cuya sede administrativa se localiza en Cr. 22 -29 D-62 P 1 L: 102 -Papa Edif. Don Quijote, Cartagena - Bolívar, Así mismo vertimiento de aguas residuales domesticas por falta de un sistema de tratamiento y de evacuación final de las aguas residuales y vertimiento de aguas residuales No domesticas, por practica inadecuada de lavado de vehículos .

- Identificar plenamente a las personas naturales o jurídicas responsables de las actividades que están generando las presuntas infracciones ambientales**

R/: Empresa de transporte ETRANS LTDA., cuya sede administrativa se ubica en Cr. 22 -29 D-62 P 1 L: 102 - Papa Edif. Don Quijote, Cartagena - Bolívar, cuyo representante encargado es el Señor Carlos Pérez Guerrero, identificado con Cédula de Ciudadanía 73.263.156.

- Identificar los posibles impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y/o a la salud de las personas:**

AUTO No. **Nº - 0282**

29 JUN. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

COMPONENTE MEDIO		RECURSO		DESCRIPCION DEL POSIBLE IMPACTO
BIOTICO	X	Flora	X	- Afectación a la capa vegetal de las zonas aledañas debido a los residuos sólidos mal dispuestos. - Afectación a la fauna debido a las descargas de aguas residuales que en época de invierno alcanzan a llegar a cuerpos de agua de la zona de influencia directa.
		Fauna	X	
ABIOTICO	X	Suelo	X	- Afectación por disposición inadecuada y acumulación de residuos sólidos en la capa vegetal de las zonas aledañas. - Olores ofensivos por descomposición de la materia orgánica de los RS. - Contaminación de las aguas de los cuerpos de agua del área de influencia de los vertimientos, principalmente en época de lluvias.
		Aire	X	
		Agua	X	
	X	Económico		- Afectaciones a las comunidades aledañas.
		Cultural		
		Político administrativo		
		Demográfico y espacial		
SOCIOAMBIENTAL		Salud Humana	X	

Tabla 5. Fuente: Guía para la Estandarización de Impactos Ambientales

(...)"

• **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

- **Fundamentos constitucionales**

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

El artículo 58 de la Carta Política establece:

AUTO No. **Nº - 0282**
29 JUN. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...) Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones, Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)"

Así mismo, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional:

"(...) ARTICULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas." (Negrilla fuera de texto). (...)"

• **FUNDAMENTOS LEGALES**

Del procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece respecto de la potestad sancionatoria en materia ambiental:

"TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos

AUTO No. **Nº - 0282**

29 JUN. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos".

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 32 de la Ley 99 de 1993, señala, (...) **Carácter de las Medidas Preventivas.** *Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar". (...)*

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 dispone: (...) **Tipos de medidas preventivas.** *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas. (...)*

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, establece lo siguiente, (...) **Suspensión de obra, proyecto o actividad.** *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas. (...)*

Que a su vez los artículos 18 y 19 *ibídem*, establecen:

"Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. *El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

Artículo 19. Notificaciones. *En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo".*

Que aunado a lo anterior, el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, indica: "...Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los

AUTO No. **No - 0282**
29 JUN. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales."

Que en lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3°:

(...) "Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)"

Visto así el marco normativo que desarrolla el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN -CARDIQUE-

Que junto con las normas sustantivas existentes en el país y las procedimentales relacionadas con el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y autorizaciones para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que generan impacto grave al ambiente, el procedimiento sancionatorio ambiental está llamado a constituirse en un instrumento fundamental para la conservación y protección del ambiente.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo primero reza que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través de (...) las Corporaciones Autónomas Regionales (...).

Que dispone el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, que las Corporaciones Autónomas Regionales CAR, están encargadas por la Ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según lo establecido por el artículo 31, numeral 2 y 17, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción y de imponer sanciones previstas por la ley en casos de violación de normas ambientales.

"(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

AUTO No. **Nº - 0282**

29 JUN. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(...) 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovable y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados; (...)"

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107, ibídem, *las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que por esencia la Ley 1333 de 2009 es una norma de carácter procesal, como se indica en su epígrafe, de manera tal que es una norma de obligatorio cumplimiento por parte de las autoridades ambientales competentes, tal y como se establece en el artículo 13 del Código General del Proceso [Ley 1564 de 2012], a saber:

"(...) Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso, podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley.(...)"

Que el artículo 1° del Decreto 2811 de 1974, establece que *"El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social."* El anterior fundamento normativo nos permite concluir que el medio ambiente está constituido como patrimonio común y por ende el Estado y la sociedad toda, se encuentran obligados a garantizar su protección pues se deriva de la efectividad de dicho deber, la posibilidad de permitir a generaciones presentes y futuras su propia existencia en condiciones de dignidad y seguridad, a través de un ambiente sano.

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, preservación y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales. (Artículo 30 numeral 17 de la ley 99 de 1993).

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 31 numeral 9, contempla dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva" (...).*

• **CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

- **DEL CASO EN CONCRETO**

AUTO No. ~~No~~ - 0282

29 JUN. 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de conformidad con los hechos descritos en la parte considerativa, el Concepto Técnico 259 del 23 de mayo del 2023, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 18, 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, se procederá a imponer medida preventiva, consistente en la suspensión de las actividades de mal manejo y disposición de residuos sólidos, así como del vertimiento de aguas residuales evidenciados en la estación de buses de la ruta Los Caracoles, de la empresa de transporte ETRANS LTDA, ubicada en el barrio Membrillal, a 2km de la variante Mamonal – Gambote en la vía hacia Col Clinker, Cartagena de Indias – Bolívar.

Así también, se procede a iniciar un proceso sancionatorio ambiental, se harán los requerimientos necesarios para esclarecer y determinar si la conducta es o no atentatoria contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, la salud humana o se configura una infracción de la normativa ambiental.

Que por lo anterior, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No. 0082 de 26 de enero del 2022, y de acuerdo a lo consagrado en la Ley 1333 de 2009,

10

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer la medida preventiva, consistente en la suspensión de las actividades de mal manejo y disposición de residuos sólidos, así como del vertimiento de aguas residuales evidenciados en la estación de buses de la ruta Los Caracoles, ubicada en el barrio Membrillal, a 2km de la variante Mamonal – Gambote en la vía hacia Col Clinker, en las coordenadas geográficas 10°20'05.1"N 75°27'47.5"W, Cartagena de Indias – Bolívar, propiedad de la empresa ETRANS LTDA. (Art 39 ley 1333 del 2009)

PARAGRAFO: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno y se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. (Arts. 32 y 35 de la Ley 1333 de julio de 2009).

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra la empresa ETRANS LTDA, a través de su representante legal encargado, el señor Carlos Pérez Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.263.156, o quien haga las veces de representante legal. (artículo 18 de la ley 1333 de 2009).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar del presente Acto Administrativo a la empresa ETRANS LTDA a través de su representante legal, en Cr. 22 – 29 D-62 P 1 L: 102 – Popa Edificio Don Quijote, Cartagena - Bolívar. (Art 67 y SS Ley 1437 de 2011)

AUTO No. **Nº - 0282**
29 JUN. 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE INICIA UN PROCESO
SANCCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el presente Acto Administrativo a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes, al siguiente correo electrónico mchamorro@procuraduria.gov.co

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico 259 del 23 de mayo del 2023 hace parte íntegra del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes, al correo electrónico subdireccionga@cardique.gov.co

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno (artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

11

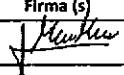
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBEIRO MORALES ORDOÑEZ

Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno y Sancionatorios Ambientales

SA - 0381

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Manuel Mendoza	Judicante	
Revisó	Margareth Herrera Períñan	Profesional Especializado	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente